Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DORADO * LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

Ordenanza Número: 19 Serie: 2015-2016

Proyecto de Ordenanza Número: 64

Serie 2015-2016

Fecha de Presentación 25 de agosto 2015
Hora: 7:00 P.M.

PARA CREAR EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE FONDOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE SEAN O HAYAN SIDO ASIGNADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE DICHO PROGRAMA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 16.001 que "[e]l proceso de reforma del gobierno municipal comprende y requiere medidas creativas e innovadoras que propicien la participación real y efectiva de los habitantes del municipio en la planificación, desarrollo y mejoramiento de sus comunidades, y la aportación, tanto del gobierno local como de los gobernados, en la atención y solución de los problemas y necesidades locales".

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado ha establecido las bases y relaciones que han fomentado una comunicación directa con sus comunidades organizadas a través de las oficinas del ejecutivo municipal.

POR CUANTO: Las oficinas ofrecen asistencia técnica, adiestramientos y la coordinación de actividades. Sin embargo, esta Legislatura Municipal sigue en la búsqueda de nuevas formas de empoderar a las comunidades mediante la participación directa en la administración pública.

POR CUANTO: La autonomía, autogestión y democracia participativa son principios que han demostrado ser modelos exitosos para atender las necesidades de las comunidades con los gobiernos locales, estatales y nacionales, dirigiendo sus esfuerzos al empoderamiento de las comunidades.

POR CUANTO: El futuro del modelo de gobernanza democrática debe tener un enfoque comunitario y participativo. Una de las iniciativas más conocidas dentro de este campo es el modelo de Presupuesto Participativo que ha sido implantado exitosamente a través de los gobiernos nacionales, estatales, y Mubicipales.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, entiende que es el momento apropiado para crear una estructura legal que facilite la implementación del modelo de Presupuesto Participativo en el Municipio de Dorado.

Presupuesto Participativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. El Alcalde delimitará la comunidad a donde se realizará la asamblea mediante Orden Ejecutiva. De existir una zona de mejoramiento residencial, adscrita al Capítulo XVI de la Ley Núm. 81-1991, una Comunidad Especial adscrita a la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, o cualquier otra comunidad que ya ha sido delimitada a través de resolución, ordenanza o ley gubernamental, se utilizará la delimitación correspondiente. La selección y delimitación de la comunidad no puede ser discriminatoria o arbitraria.

b. Se notificará a los propietarios, residentes y comerciantes de la comunidad sobre la disponibilidad de fondos y las fechas de las reuniones y asamblea sobre Presupuesto Participativo, mediante folleto informativo, rótulos, guaguas de sonido, comunicados de prensa y/o cualquier otro medio disponible. De existir una asociación de residentes, junta de comunidad o cualquier otra organización comunitaria, se notificará por escrito a dicha entidad.

c. Se realizará por lo menos una reunión informativa en la comunidad en la cual se orientará a los ciudadanos sobre los procedimientos del Presupuesto Participativo, los fondos disponibles y las restricciones sobre los mismos. También se realizará una campaña educativa de parte del municipio y/u organizaciones educativas o sin fines de lucro dedicadas a dichos propósitos.

d. Posteriormente a la primera reunión informativa pero anteriormente a la asamblea, el Municipio y sus agencias proveerán asesoría técnica, legal y financiera de manera general, continua y básica a esos ciudadanos interesados en proponer proyectos en la asamblea. Los ciudadanos, además de identificar las obras, programas y servicios a realizar con sus proyecciones, deben obtener costos aproximados de dichos proyectos. El Municipio podrá corroborar y corregir dichos estimados.

e. Se realizará una asamblea donde los miembros de la comunidad tendrán oportunidad de presentar, exponer y defender sus propuestas. El Municipio participará en dicha asamblea y podrá excluir cualquier proyecto que sea contra la ley. Al final de la asamblea, los propietarios, residentes y comerciantes de la comunidad tendrán derecho de ejercer sus votos sobre cuales proyectos se elegirán. Después de tabular los votos y elegir los proyectos que finalmente serán incluidos en el Presupuesto Participativo, estos proyectos formarán la Propuesta de Mejoramiento de la comunidad.

f. Se realizará la obra de acuerdo con los procedimientos establecidos de adquisición y contratación de servicios. De existir una asociación de residentes o junta comunitaria debidamente organizada y en cumplimiento de la Sección 7ma. de esa Ordenanza, el Municipio divulgará los fondos a dicha entidad, según el Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81-1991, "Donativos de Fondos y Propiedad a Entidades sin Fines de Lucro". Será responsabilidad de la entidad

POR TANTO: **ORDÉNESE A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Se crea el Programa de Presupuesto Participativo y se establece la estructura legal y procesal para la canalización de fondos municipales, estatales y federales que sean o hayan sido asignados para el funcionamiento eficiente de dicho programa.

SECCIÓN 2da: **Financiamiento.** El Programa de Presupuesto Participativo podrá ser financiado a través de cualesquiera de las siguientes fuentes de fondo:

a. Asignaciones especiales dentro del presupuesto municipal, reservadas para dicho propósito;

b. Asignaciones legislativas para dicho propósito o para otros propósitos compatibles;

c. Fondos estatales del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que hayan sido o puedan ser otorgados a zonas de mejoramiento residencial, asociaciones de ciudadanos y las asociaciones de Distrito Comercial, de acuerdo con el Artículo 16.003(n) y 16.006 de la Ley Núm. 81, y las ordenanzas pertinentes;

d. Fondos federales compatibles con dichos propósitos. El Alcalde podrá reservar parte o la totalidad de una propuesta federal para proyectos seleccionados a través del Programa de Presupuesto Participativo.

SECCIÓN 3ra: **Proyectos.** Cada obra o proyecto seleccionado dentro del Programa de Presupuesto Participativo por una comunidad cumplirá con las siguientes disposiciones:

a. Deberá tener un enfoque comunitario, colectivo y social. Podrá incluir proyectos de desarrollo económico que producirán beneficios para la comunidad. El proyecto puede incluir, sin ser limitado a, asfalto, áreas verdes, centros comunales, parques recreativos, reparación de puentes, acueductos comunales y empresas comunitarias;

b. El proyecto se puede realizar en fases;

c. Todo proyecto tendrá un fin o fecha de terminación;

d. Todo proyecto deberá ser conforme a las políticas públicas, leyes y reglamentos del gobierno federal, central y municipal;

e. Los fondos no podrán ser utilizados en donativos a campañas cívicas, políticas, religiosas o gremiales, o para cabildeo, gastos de viaje o representación.

SECCIÓN 4ta: **Procedimiento.** De identificar o recibir fondos u otras fuentes de financiamiento para el Programa de Presupuesto Participativo, el Alcalde convocará una o más reuniones sobre Presupuestos Participativos en cualquier comunidad del Municipio de Dorado. El Alcalde seleccionará mediante Orden Ejecutiva a las comunidades de acuerdo con sus necesidades y presupuesto disponible. El diseño e incepción del programa de

ejecutar dicha obra y vigilar por la buena y sana administración de los fondos. El Municipio y sus agencias proveerán asesoría técnica, legal y financiera de manera precisa, continua y básica durante la duración del proyecto. De estar prohibida dicha delegación por limitaciones impuestas por fondos estatales y federales, o de no existir una asociación de residentes o junta comunitaria de acuerdo con la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", el Municipio ejecutará dichos proyectos de manera directa o subcontratando las entidades necesarias para su ejecución.

SECCIÓN 5ta: En el caso que una comunidad elija proyectos compatibles con cualquier propuesta federal pendiente, en trámite o aprobada, el Alcalde podrá sustituir proyectos originalmente contemplados con fondos municipales o estatales, con fondos federales.

SECCIÓN 6ta: Se autoriza al Alcalde ceder los bienes o donativos de fondos a las asociaciones de residentes o juntas comunitarias debidamente organizadas de acuerdo con la Sección 4ta. (f) de esta Ordenanza, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la misma, y las leyes aplicables. Esta Sección de esta Ordenanza constara como la autorización requerida por el Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81-1991 para realizar dichas cesiones. La entidad rendirá copia de cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, récords y actas a la Oficina del primer ejecutivo municipal cada tres (3) meses y en o antes de los sesenta (60) días de la culminación de un proyecto. Anualmente en asamblea, la entidad considerará un Informe Anual de Logros y un Informe de Ingresos y Gastos, certificados por el tesorero, contador o CPA de la entidad. Copia de ambos documentos serán remitidas a la Oficina del Programa de Desarrollo Comunitario y Autogestión.

SECCIÓN 7ma: Los Artículos de Incorporación de la asociación de residentes o junta comunitaria que recibirá fondos de acuerdo con el Programa de Presupuesto Participativo deben contener por lo menos las siguientes condiciones.

a. Cada propietario, residente y comerciante de la comunidad mayor de dieciocho (18) años tendrá derecho a voz y voto en la organización.

b. La Junta debe tener facultad de contratar a nombre de la Asociación.

c. La Junta debe reunirse por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses.

d. La comunidad debe reunirse en Asamblea por lo menos anualmente.

e. Por lo menos el 30% de los miembros de la Asociación podrán convocar una Asamblea.

f. Toda citación es por correo con acuse de recibo o por mensajero.

Estos requisitos tienen el propósito de asegurar que dicha organización sea democrática e inclusiva para todos los miembros de la comunidad.

SECCIÓN 8va: **El Alcalde queda facultado para atender cualquier asunto no cubierto por esta ordenanza y que amerite su intervención, velando siempre por los mejores intereses del Gobierno Municipal de Dorado.**

SECCIÓN 9na: Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la Ordenanza aquí aprobada queda por la presente derogada.

SECCIÓN 10ma: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 11ma: Copia de la presente Ordenanza será remitida a los funcionarios estatales y Municipales con interés en ellas.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2015

Javier Solano Rivera
Secretario

Miguel A. Concepción Báez
Presidente

Aprobada por mi hoy día 26 de agosto de 2015

Carlos A. López Rivera
Alcalde

PRESENTADO POR: HONORABLE CARLOS A. LOPEZ ROMAN, PORTAVOZ ALTERNO